

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 019 DE 2.015
(Septiembre 30 de 2015)**

Por el cual se crea el **Reglamento de Movilidad Nacional e Internacional para Profesores** de la Corporación Universitaria ComfacaUCA – UnicomfacaUCA.

El Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 29 de los estatutos de la Corporación,

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Universitaria ComfacaUCA cuenta con una Política de Internacionalización que establece la definición, los principios, los objetivos, la estructura y los componentes de la internacionalización.
2. Que uno de los componentes de dicha Política de Internacionalización, es el de movilidad de profesores.
3. Que según el Consejo Nacional de Acreditación, uno de los objetivos del proceso de acreditación de los programas de educación superior, es el de favorecer la movilidad y reconocimiento nacional e internacional de profesores y por lo tanto, este factor se constituye en un requisito que la Corporación debe cumplir para el logro de la acreditación de sus programas académicos.
4. Que el Consejo Nacional de Acreditación ha definido como uno de los factores evaluables en el proceso de acreditación de un programa de educación superior, el factor de visibilidad nacional e internacional y dentro de este factor, las características de Inserción del programa en contextos académicos nacionales e internacionales y las relaciones externas que establezcan los profesores; y que por lo tanto, la Corporación requiere desarrollar actividades relativas a la movilidad nacional e internacional de docentes.
5. Que la movilidad docente permite la integración de las funciones de docencia, investigación y proyección social, en una dimensión internacional, intercultural y global, lo cual beneficia la formación y actualización del docente.
6. Que las consideraciones contenidas en el presente reglamento, se encuentran en correspondencia con el Reglamento Profesoral y en tal sentido, es aplicable a los docentes de los diferentes programas de posgrado y pregrado en sus diferentes niveles de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria.
7. Que se hace necesaria la expedición de un Reglamento de movilidad nacional e internacional para profesores de la Corporación Universitaria ComfacaUCA, el cual acoja no sólo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Consejo Nacional de Acreditación, sino también que permita definir en forma clara los procedimientos y acciones que se desarrollen en la Corporación, para el favorecimiento de la movilidad académica y el impacto positivo de ésta a nivel institucional y de los programas académicos.

lent

ACUERDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Expedir un Reglamento de Movilidad Nacional e Internacional para Profesores, que aplique para todos los vinculados a los programas académicos de pregrado y posgrado de la Corporación Universitaria Comfacaucá – Unicomfacaucá.

Artículo 2°. DEFINICIÓN DE MOVILIDAD. Se entiende por movilidad, todas aquellas acciones que favorecen el desplazamiento de los profesores a otras ciudades o países, con fines específicos de docencia, investigación, proyección social siempre y cuando dicha movilidad aporte al fortalecimiento de los programas académicos, a la formación del profesor, al desarrollo de procesos o proyectos conjuntos de investigación, proyección social o cooperación nacional e internacional y en general, al mejoramiento de la calidad en todos los procesos que se puedan ver impactados por esta estrategia.

Artículo 3°. Toda situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Rectoría de la Corporación.

CAPÍTULO II LINEAS DE ACCIÓN DE LA MOVILIDAD PROFESORAL

Artículo 4°. La movilidad de profesores se puede dar en cualquiera o varias de las siguientes líneas de acción:

1. Participación certificada en eventos nacionales e internacionales, como congresos, seminarios, cursos, etc., en calidad de ponente.
2. Participación en cursos cortos, diplomados o seminarios, impartidos por otras Universidades nacionales o extranjeras, ya sea en calidad de asistente o profesor invitado.
3. Pasantías investigativas o prácticas empresariales en el exterior o en cualquier otra ciudad del país.
4. Participación en programas de formación en una segunda lengua cursados en el exterior o en cualquier otra ciudad del país.
5. Participación en procesos académicos o proyectos desarrollados con redes / asociaciones académicas nacionales e internacionales.
6. Vinculación de profesores de Unicomfacaucá, Universidades nacionales o extranjeras, como profesores invitados.
7. Participación en misiones que involucren actividades de inmersión académica, investigativa, cultural y/o empresarial, ya sean nacionales o internacionales.
8. Cualquier otra, derivada del cumplimiento de las funciones misionales y los planes de acción institucionales o de los programas académicos.

CAPÍTULO III INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA MOVILIDAD PROFESORAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 5°. La coordinación del proceso de movilidad estará en cabeza de la Vicerrectoría General en colaboración con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales; procesos que se articularán con las autoridades académicas involucradas, según el tipo de movilización, tanto para la aprobación de las mismas como para la gestión de las actividades relacionadas con las movilizaciones. En lo referente a movilización nacional e internacional de los profesores pertenecientes a los semilleros y grupos de investigación, será el Director de Investigaciones quien se encargará de coordinar el proceso.

Artículo 6°. Serán funciones del Vicerrector General, las siguientes:

1. Revisar y dar el visto bueno antes de la aprobación por parte de la Rectoría, de los proyectos que se desarrollen de manera conjunta con otras Instituciones de Educación Superior del país o extranjeras, los cuales involucren la movilidad de profesores.
2. Revisar y dar el visto bueno antes de la aprobación por parte de la Rectoría, de los convenios interinstitucionales que favorezcan la movilización de los profesores.

Artículo 7°. Serán funciones del Director de Relaciones Interinstitucionales, las siguientes:

1. Revisar y dar el visto bueno antes de la aprobación por parte de la Rectoría, de los programas y actividades en materia de movilidad nacional e internacional de profesores.
2. Proponer para la aprobación de la Rectoría, las directrices en materia de movilidad de profesores, que no se contemplen en este reglamento.
3. Proporcionar a todas las instancias de la Corporación, la información sobre convocatorias y acciones de movilidad que puedan favorecer a los programas académicos.
4. Elaborar y remitir los oficios con constancias o cumplidos de comisión de profesores invitados a la Corporación, los oficios de aceptación y demás documentos que soliciten las Universidades de origen de los mismos o que sean requeridas para la legalización del ingreso de los mismos al país.
5. Comunicar a las instituciones de origen, las faltas a la normativa interna de la Corporación, en las cuales incurran los profesores invitados. Así como también, resolver temas sobre la aplicabilidad de medidas disciplinarias para docentes que incurran en faltas a la normativa establecida.
6. Todas las demás funciones que sean necesarias para que el proceso de movilidad de los profesores, sea desarrollado en el marco de la normativa institucional y para el beneficio de los programas académicos.

Parágrafo. En ausencia del Director de Relaciones Interinstitucionales, será la Vicerrectoría General, la oficina que asumirá las funciones a cargo del Director.

Artículo 8°. Serán funciones del Director de Investigaciones, las siguientes:

1. Dar el trámite correspondiente ante la Rectoría, de las solicitudes de movilización nacional e internacional de los profesores pertenecientes a los semilleros y grupos de investigación.
2. Dar el trámite correspondiente ante la Rectoría, de las solicitudes de movilización de profesores investigadores invitados en el marco de alianzas estratégicas o vinculación a redes de investigación de los grupos de investigación de la Corporación.
3. Proporcionar a todas las instancias de la Corporación, la información sobre convocatorias y acciones de movilidad investigativa que puedan favorecer a los programas académicos.
4. Proponer opciones de movilización académica de alto nivel a fin de que los órganos encargados gestionen convenios de movilización profesoral.

Artículo 9°. Serán funciones de los Directores de Programa, las siguientes:

1. Incluir dentro de los planes de acción de los programas, actividades de movilización nacional e internacional de profesores y garantizar de que éstas sean acordes con el plan de mejoramiento.
2. Apoyar las labores de promoción al interior de los programas académicos, de todas las acciones o convocatorias institucionales en pro de la movilidad.
3. Realizar seguimiento al desempeño de los profesores visitantes nacionales y extranjeros, y velar porque cumplan la reglamentación establecida por la Corporación.
4. Proponer a las instancias respectivas, los profesores que esperan sean beneficiados mediante este acuerdo.
5. Todas las demás funciones que sean necesarias para que los procesos de movilidad beneficien a todos los programas académicos de la Corporación y/o que le sean encomendadas por la Vicerrectoría General y la Rectoría, en materia de movilidad.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD PROFESORAL

Artículo 10°. Las actividades que se pretendan realizar mediante la figura de movilidad profesoral, deberán contar con el reconocimiento académico institucional y/o de los programas académicos y/o de los grupos de investigación de la Corporación. En cualquier caso, ajustándose al tipo de movilidad, incluyendo sus propios términos y condiciones.

Artículo 11°. **Requisitos de movilidad nacional e internacional para profesores.** Los aspectos que regulan la movilidad nacional e internacional de los profesores de la Corporación, son los siguientes:

1. Estar vinculado laboral o contractualmente a la Corporación, tanto en el momento de realizar la solicitud de movilidad como al momento de hacerla efectiva. Si la movilidad se realiza en período de vacaciones académicas, el profesor debe haber obtenido previamente el aval de las autoridades correspondientes, para su movilidad.

Leidy

2. El docente que pretenda el beneficio de movilidad, no debe estar inmerso en procesos disciplinarios o faltas al Reglamento Profesorado, durante su periodo de servicio a la Corporación.
3. Cuando se trate de movilizaciones con fines investigativos, el profesor deberá estar debidamente registrado en un grupo de investigación de la Corporación, contar con el aval del mismo, presentar los documentos que acrediten la aceptación de su movilidad por parte de la universidad u organismo nacional o extranjero que lo invita, diligenciar el formato establecido para tal fin y cumplir con la totalidad de los procesos establecidos desde la Dirección de Investigaciones, para la aprobación de su movilidad.
4. Cuando la movilidad este amparada por un convenio establecido con otra universidad, organización o empresa, el Profesor debe cumplir además de los requisitos estipulados en este artículo, con todos los requisitos específicos que estén consignados en el convenio de referencia.
5. Si se trata de una acción de movilidad desarrollada en el marco de una red académica con reconocimiento nacional o internacional, deberá existir una afiliación a dicha red, cuando se requiera.
6. Para cualquiera de los casos de movilidad, el profesor deberá contar con una invitación formal y por escrito firmada por una instancia debidamente autorizada para ello en la universidad, organización o empresa de destino. En dicha invitación se debe hacer claridad sobre la actividad a desarrollar, el sitio específico y el tiempo requerido para la misma.
7. Certificar la competencia en el idioma oficial del país, evento o actividad de que se trate la movilidad, cuando aplique.
8. Cuando se trate de movilizaciones internacionales, el profesor deberá adquirir por su cuenta, un seguro médico que lo asista ante cualquier emergencia. La cobertura debe ser válida desde la salida del País hasta su regreso.
9. Para cualquiera de los casos, el profesor deberá contar con los requisitos adicionales para su movilidad, tales como pasaporte, visado, vacunas, y demás que le sean requeridos por el país de llegada, cuyos gastos correrán por su cuenta.
10. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación para garantizar su bienestar en la ciudad o país de destino y aquellos que estén amparados, si es del caso, en un convenio específico firmado por la Corporación con otra universidad, organización o empresa.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS SOLICITUDES DE MOVILIDAD PROFESORAL

Artículo 12°. El procedimiento para la solicitud de movilidad nacional e internacional de profesores, es el siguiente:

1. Presentar para consideración de la Dirección del programa al cual pertenece, la solicitud de movilidad diligenciada en el formato establecido por la Corporación para tal fin. Esta solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten la aceptación de su movilidad por parte de la universidad, organización o empresa nacional o extranjera que lo invita o acogerá.

2. El Director de programa estudiará la solicitud del profesor, verificará el cumplimiento de los requisitos estipulados en este reglamento y si la solicitud es con fines investigativos, la presentará al Director de investigaciones, quien la estudiará y determinará su conveniencia y correspondencia con el presupuesto de investigaciones para el año en curso. Posteriormente el Director de investigaciones presentará el caso a la Rectoría para su aprobación.
3. Posterior al paso uno, y si la solicitud del profesor es con fines diferentes a los investigativos, es decir, de tipo netamente académico, o producto de proyectos o convenios establecidos y desarrollados por la Corporación con otras universidades, organizaciones o empresas nacionales o extranjeras, el Director de programa presentará la solicitud ante la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, quien estudiará la conveniencia de la misma, la correspondencia con el presupuesto de internacionalización para el año en curso y finalmente la presentará ante la Rectoría para su aprobación.
4. La Dirección de investigaciones o la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, según el caso, entregarán un oficio al profesor con copia al director de programa respectivo, con la respuesta a su solicitud e informarán a la Dirección Administrativa y Financiera, para la disposición presupuestal y trámites respectivos.

Parágrafo. Las ponencias o resultados de investigación que se presentan para movilidad nacional o internacional por parte de los profesores, deberán presentarse a nombre de la Corporación.

CAPÍTULO VI DEBERES

Artículo 13°. Serán deberes de los profesores que realizan actividades de movilidad nacional e internacional, los siguientes:

1. Cumplir las disposiciones estipuladas en este reglamento y las consignadas en los reglamentos de la Corporación y de las Universidades anfitrionas, las cuales les aplicarán dentro y fuera del territorio nacional.
2. Representar a la Corporación de manera digna y mostrar buen comportamiento en la universidad, organización o empresa que lo recibe en el proceso de movilización.
3. Una vez regrese de su movilidad, entregar a la Dirección del programa y a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, las evidencias de su estancia. Si se trata de movilidades de investigación, se entregarán las constancias a la Dirección del programa y a la Dirección de Investigaciones. En ambos casos, deberán seguir los lineamientos del formato estipulado para tal fin.
4. Cumplir con los demás compromisos establecidos con la Corporación y la universidad, organización o empresa de destino.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 14°. Los profesores participantes en los programas de movilidad especificados en este Acuerdo, estarán sujetos a las normas y disposiciones en materia de sanción,

que rigen tanto a la Corporación como a las universidades, organizaciones o empresas de destino.

Artículo 15°. Serán causales de sanción, además de la vulneración a la normativa mencionada en el artículo anterior, las siguientes:

1. La falta a los deberes establecidos en este Reglamento y los demás establecidos en la Corporación y la universidad, organización o empresa de destino.
2. El incumplimiento del objeto, actividad o función que le fue aprobada para la movilidad.
3. El incumplimiento en el plan de actividades establecido para la movilidad.
4. Utilizar el programa de movilidad como medio para extender su estancia de manera ilegal en el país de destino. La presente falta será sancionada independientemente de su consumación.

Artículo 16°. Las sanciones por faltas que estén relacionadas con el desconocimiento que los profesores tengan de las disposiciones contempladas en el presente acuerdo, serán graduadas dependiendo de la gravedad de la conducta, y serán ejecutadas por la Rectoría, a solicitud de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, de la siguiente manera:

1. En primera instancia, con amonestación verbal.
2. En segunda instancia, con amonestación escrita.
3. En tercera instancia, con la cancelación del programa de movilidad, la anotación en la hoja de vida del profesor y la devolución a la Corporación del recurso invertido en su movilidad.

CAPITULO VIII MOVILIDAD DE PROFESORES NACIONALES O EXTRANJEROS

Artículo 17°. Marco del proceso de movilidad. La movilidad de profesores extranjeros podrá darse en el marco de un convenio de cooperación institucional con otra Universidad Nacional o Internacional, de un proyecto de investigación conjunto, de actividades propias de los grupos de investigación de la Corporación derivado de proyectos o participación en redes, de proyectos de cooperación internacional o cualquier otro fin que tenga un beneficio institucional o para los programas académicos de la Corporación.

Artículo 18°. De la Calidad de los profesores nacionales o extranjeros. Los profesores nacionales o extranjeros que realicen una actividad de movilidad en la Corporación, adquirirán el estatus de PROFESORES INVITADOS.

Artículo 19°. Beneficiarios del proceso de movilidad. Podrán participar de procesos de movilidad aquellos que se encuentren dentro de los procesos mencionados en el artículo 17°, que hayan cumplido con los requisitos estipulados en este Reglamento y que hayan sido notificados de su aceptación de participar, por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la Corporación o la Dirección de investigaciones, previo visto bueno por parte del director de programa respectivo.

[Handwritten signature]
7

Artículo 20°. Requisitos para la movilidad de profesores invitados. Para que la movilidad de los profesores invitados se pueda llevar a cabo dentro de la Corporación, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar para consideración de la Dirección del programa al cual pertenece la persona que postula a un profesor invitado, el formato diligenciado establecido para tal fin y los anexos que se especifican en dicho formato. En caso de que no medie convenio en la estancia del profesor invitado, se deberá especificar claramente la duración de la misma.
2. El Director de Programa respectivo estudiará la viabilidad y conveniencia de la movilidad solicitada y presentará el caso a la Dirección de investigaciones si la movilidad es de tipo investigativo, o a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales si la movilidad es de otro tipo.
3. Estudiada la conveniencia de la movilidad y el presupuesto requerido, será la Dirección de Relaciones Interinstitucionales quien presente a la Rectoría los casos de movilidad, para su aprobación.
4. La Dirección de investigaciones o la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, según el caso, notificará al Director de Programa respectivo, la aceptación y condiciones bajo las cuales será recibido el profesor invitado.

Artículo 21°. De la estancia en la Corporación de profesores invitados. La estancia de los profesores invitados, deberá estar regulada por los siguientes ítems:

1. Las actuaciones de los profesores invitados una vez inmersos en la Corporación, estarán reguladas por el Reglamento Profesorado. De esta forma, los profesores estarán vinculados mediante la opción de Profesores Invitados.
2. Los profesores invitados, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la Corporación para garantizar su bienestar y aquellos que estén amparados en un convenio específico firmado por la Corporación con otra universidad, empresa u organización, si es del caso.
3. Los profesores extranjeros deberán cumplir con todas las disposiciones legales nacionales (pasaporte, visado y demás que le sean requeridos para su llegada al país) y las que establezcan sus instituciones de origen.
4. Los profesores deberán contar con un seguro médico que les cubra la totalidad de la estancia en la Corporación.
5. La duración de la estancia podrá ser prorrogable a juicio de la Rectoría y por solicitud de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales. El tiempo de la estancia estará determinado por el tipo de actividad que vaya a desarrollar el estudiante invitado, el presupuesto establecido para tal fin por la Corporación y las disposiciones en materia de convenios, proyectos o actividades, y las condiciones especiales derivadas del permiso de estancia en el país, para el caso de extranjeros.
6. Los costos de la estancia de los profesores invitados estarán sujetos a las condiciones establecidas en los convenios de movilidad que los amparan.
7. Una vez finalizada la estancia, el profesor invitado deberá presentar a la Dirección de Programa respectivo con copia a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, un informe de su estancia, siguiendo los lineamientos del formato estipulado por la Corporación para tal fin.

Parágrafo 1°. La Corporación Universitaria Comfacauca, brindará a los profesores invitados, la colaboración necesaria para que su estancia este de acuerdo con las disposiciones acordadas, así como también, prestará en la medida de sus posibilidades, la ayuda logística que se requiera para la legalización del profesor cuando se trate de extranjeros y brindará ayuda en su adaptación cultural, apoyándose en los servicios de bienestar institucional.

Parágrafo 2°. Los beneficios del Fondo de Movilidad de la Corporación, no son aplicables ni a los profesores de la Corporación, ni a los profesores visitantes.

CAPITULO IX VIGENCIA

Artículo 22°. El presente reglamento rige a partir del día uno (1) del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016) y deroga todas las disposiciones que sean contrarias al mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).


JUAN CRISTOBAL VELASCO CAJIAO
Presidente


ISABEL RAMÍREZ MEJÍA
Rectora


DIANA MARCELA MORELO LOZADA
Secretaria General